

29 de Sept. 1722

Permuta de tierras

193

Dr. do



En la Sala de las Casas del Conreg.
de la de Navarra a Veinte y nueve
dias del mes de Septiembre del año de mil setecientos
y veinte y dos, ante mi el
testigo uno escrivto de la Santa
parte D. Juan. Ant. de Ondarra, Galaxa
Alcalde suer Ordinario de la de D. Bar-
tholome de Alcoro Sindico Jor. oral de ella, Jo-
seph. de Arana de D. Alejo Miguel Garcia de
Larraza Jor. de D. Larranaga y Jor. de
D. de Berio de D. Ignacio de Luján de D.
Alvaro de D. de D. con la mayor y mas
sana parte de la Justicia y de D. de D.
de la Villa su Jurisdiccion, y de la otra
D. de D. de D. de D. de D. de D.
D. de D. de D. de D. de D. de D.
otorgado el dia de Veinte del presente mes
ante mi el Escribano a favor de D. de D.
de D. de D. de D. de D. de D.
de la de D. de D. de D. de D. de D.
de D. de D. de D. de D. de D. de D.
de D. de D. de D. de D. de D. de D.
de D. de D. de D. de D. de D. de D.
de D. de D. de D. de D. de D. de D.
de D. de D. de D. de D. de D. de D.

En la dehesa de Roman & de la rta en
hacia de la misma Villa la permitta de las
porciones y cada uno tiene en ella, con
otras de igual valor interminuos con-
venientes. En cuya Vista Combrino en ello
el Ayuntamiento y Acordo. y no sea
ninguno siendo en perjuicio de los deca-
mas decaños a los parages, se sirven las
permittas y repedrar, acuyo son se dio
y otorgo el poder nuncio a los señores
Justicia y Raim. de mayor parte; y
reconociendo medr. Valuar, y como son de las
terrazas, deaxon nombrados, de ax.
El coro de Andres saca de deca lanta y el
de deca. y de deca, como lo se fende
pase por el acuerdo de deca que de
deca y de deca y de deca. y de deca
es el siguiente =

Agua el acuerdo, poder
de deca =

Por quanto el de deca. y de deca
de deca al de deca de deca de deca
de deca, medr. y de deca. En deca con
el de deca de deca de deca de deca
de deca de deca de deca de deca
de deca al de deca de deca, como

124
Las q. este pretende tomar en lugar de
ellas interminos del Consejo, y que
de efectuarse esta permuta no se seguira
perjuicio a ninguno de uno, ni de la otra
concediendon alguna de ellas: Por tanto
en cumplimiento de referidos acuerdos
en la Real Cedula q. me mandado
queden, el dho. Real Consejo del dho.
Audiencia en nre del dho. D. Gabriel
de Proya y Vianda del mencionado
Ayuntamiento de esta dha. d. y de
Consejo en la Real Cedula de esta dha.
En mil seiscientos y diez y ocho porturas
y una texua de que el manzano, es asar
ver las mil duzentas y cinquenta de ellas
Como subroto de Pedro Barria de
Astequy, y las quatrocientas y ocho porturas
y texua restantes Como subroto de
Pedro Fernandez de Azaguirre, Como cons-
ta de el Vol de dho. d. y de rason a que se
remite: Los dho. señores Justicias Realms.
Recuendo como recuen las dhas. En mil seiscientos
y cinquenta y ocho porturas y una texua de pu o
manzano para esta dha. d. y. y Consejo, en su
nombre y en pago y permuta de las dan al Real dho.
D. Gabriel de Aloria otra tanta Cantidad

en las porciones siguientes = Ducas posturas y
dos tercias de pie de manzano en el paraje llamado Jui-
ta sus linderos por el oriente Camino Caxatil sex-
ta sombra de la Caseria de Comocorta que queda
amojonado con la anchura de diez pies y medio; y el
medio día pertenecidos de la Caseria de Agüara
de axiua, y por el poniente y setentrion terminos
Concejiles = Ducas y diez posturas de pie de
manzano en el paraje llamado quindasoro cuyo
lindero son por el oriente setentrion y medio día
pertenecidos de la Caseria de Ponichia y de la
saul de axiua, y por el poniente el arroyo de ill-
barasoro = Quinquenta y seis posturas y una
tercia de pie de manzano frente de la Caseria de Be-
loqui cuyo lindero son por el oriente y medio día per-
tenecidos de la Caseria de Astolaraual; por el po-
niente termino Concejil; y por el setentrion perte-
necidos de la Caseria de Beloqui = Du-
cientas y noventa y quatro posturas y dos tercias de pie
de manzano en el paraje llamado El coromynondo;
cuyo lindero son por el oriente y medio día termi-
nos Concejiles; y por el poniente y setentrion perte-
necidos de la Caseria Germada de Espinaxiaga = Tre-
cientas y noventa posturas y dos tercias restan-
tes en el paraje llamado Peña de Sesaxiwo, sus lin-
deros por el oriente el el llamado Ariguau, de pando
entre dho. y tierra Mexida Camino de axiua y
por el medio día de la Peña y por el poniente y se-
tentrion terminos Concejiles = Confusan.

125

Las dos porciones de tierra dadas y
permutadas de una son de igual valor
y en ninguna de las partes quedare
engaño, pero si la una porción vale o ha-
ber puede mas en qualquier forma y
cantidad, se daran uno a otro respectivamente.
gracia y donación pura perfecta y ac-
uada irrevocable que el dho. Llamado entue-
unos y renuncian la ley del Ordenam-
to
real fha en la Corte de Alcalá de
Henares y Sala Craxion de la Cora
y se venden y enagenan por mas
omenos de la mitad del Justo precio
y los quatro años en ella declarados
y demas leyes y con ella Conuerdan - e
Desde luego se desisten y apartan de la pro-
piedad señoria y posesion titulo de
usufructo y otras acciones reales y personales
que les pertenecieron y tienen cada parte
alas referidas sus porciones de tierras
y la dhen renuncian y tras pasan uno
a otro respectivamente. y cada una parte
saya para si la posesion de las expre-
sadas tierras permutadas con todas sus
Entradas y Salidas Vno Costumbres y
servidumbres, y como sus propias las

33
poderan y gozaren a su voluntad; y cada
reciprocamente pudiesen y facultades
En donde fuese y tomar lo que
en de ellos, y de donde luego la dan por toma-
da con el otorgamiento de la escritura
para lo que se acuerda no toca
quedan ver de ella quando y como les
convienga, y obligari a esta villa su
Consejo propios sueros y rentas, y
los don. don. de ella a su parte
y de otros muebles y raices sueros
y por suer ala curacion segundidad
y sacramento de toda como vale
Vende de ver, y como mejor son y quedan
se obligados, y de qual quier pleito de-
uante adiferencia y les fuese movido, o
se les quisiere mover, rando requiri-
dos en qual quier tiempo aunque sea
despues de la publicacion de pronuncia
tomaran asi el Consejo por el
don. Gabriel, como de por la villa
la dor y defensor y los requiran y
generaran a su propia costa para de-
fender cada parte con aquello que se

193
198
Dan En el dho. Cambio libre y por su
cemente, y sin dño Cosa ni contradic^{on},
y con solo el requerim^{to}. y se dize
de la dha. evasión, baste, y no sean obli-
gados a otra defensa q. de dha. la dha.
dizer, y sino se pudiere dize la dha.
evasión, se daran otras tales porciones
de tierras, como las que fueren sacadas
de la forma q. entonces estubieren
y repasaran uno a otro todas las
Costas, danos, intereses y reli. dixer^{on} de
lo contrario, sobre lo qual sea bastante prueva
sufuram^{to}. y esta escriptura en q. se dixer^{on}
con relucio^{on}. a otra justificar^{on}. en q. que
ala observancia y cumplimiento de
esta escriptura sean apremiados por
todo nro. dño como por sentencia
definitiva de juez competente pasada
en autoridad de cosa juzgada respec-
tivamente dixer^{on} poder cumplido a
quales quier^{on} fueren y dixer^{on} de dha. dñe
a cuya jurisdicción se sometieron y
renunciaron todas las leyes, fueros y dñe
de dñe favor y la q. protive su qual renun-
ciación = Por la memoria del dho.

Los d^{hos} señores Diputados juraron a
Dios nro señor sobre una señal de Cruz
en forma de D^{ho} la Pluma y cumpli-
mientos de esta Comp^{ta}ura q^{no} opusiera
Causa su t^{er}mino por Causa ni racional-
dura, ni pedir beneficio de Restitucion
in integrum absolucion ni relajacion
de ^{to} de furor. ni usar de ella pena
de exilios = N^{ro} otorgaron siendo des-
tinos Lorenzo de Larraza Rex. de Hur-
guerra y su de la Corte residentes en
la Villa; Ep. de ^{te} ^{no} ^{do} ^{ee} ^{co} ^{no} ^{co}
alors otorgante firmaron los q^{va}uian
y por los q^{di}exon no fauer en t^{er}mino =
Entraron = los señores = el referido =

Man ^{te} de Indarza	Don de la Corte
de Larraza	
Joseph Aduan	Joseph de Larraza
de Nauateta	
Donas de Tupide	Juan de Alaisa

Lorenzo de Larraza

Ante mi
San Antonio
de Larraza